



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA LUCÍA CALDERON MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO: HERNANDO BETANCOURTH

Una vez revisada la solicitud allegada por el ejecutado **HERNANDO BETANCOURT** en el escrito que antecede, el Despacho procede a negar la misma, como quiera que la naturaleza del proceso es de ejecución y, además de ello, en auto de fecha 13 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago; por tanto, el solicitante deberá estarse a lo resuelto en la citada providencia judicial.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Administrador de Justicia dispone:

- Comisionar con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND)**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de subcomisionar a través de la figura de delegación (art. 37 y ss del CGP), a efectos de que verifique el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de febrero de 2020, a través de la cual se le ordenó al demandado **HERNANDO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.922, lo siguiente: *"(...) Sírvase demoler el muro construido a lo largo del sendero peatonal comprendido entre los predios ubicados en las direcciones manzana D casa No. 3 y/o calle 7B No. 44C-22 y la calle 44D No. 7-06 B/ Portachuelo de Girardot – Cundinamarca"*.

Por Secretaría, infórmesele también al Comisionado las direcciones físicas y electrónicas de las partes, con el fin de que puedan ser citados a la diligencia de verificación de cumplimiento que éste adelantará.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000048-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU

Téngase en cuenta que la parte actora acredita descurre el traslado de las excepciones de mérito en forma extemporánea.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión del escrito de contestación, contiene excepciones previas, respecto de las cuales se ordena abrir cuaderno separado y correr traslado a la parte contraria por el término de **3 días** de conformidad los art. 101 y 110 del CGP, **fíjese en lista.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000048-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU

Del incidente de nulidad formulado por el demandado, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. (art. 129 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: No 253074003003-202000062-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUELCABALLERO DIAZ
DEMANDADO: ARCADIO LOPEZ ROJAS y ENILSON ROJAS

Vista la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la finalidad del presente proceso es la de restituir el bien al arrendador, quien por conducto de su apoderado manifiesta haberlo recibido de la parte demandada, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de VICTOR MANUELCABALLERO DIAZ contra ARCADIO LOPEZ ROJAS y ENILSON ROJAS (S.S.)

2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-.- Líbrense los oficios del caso.

3°. Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose del documento base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

4°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00069 - 00

PROCESO: INSPECCION JUDICIAL

SOLICITANTE: RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO

Atendiendo la petición allegado por el apoderado de la parte actora, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el **día doce (12) de mayo de 2021 a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección ordenada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 01 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00086 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EPÑON
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAPATA RICO

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2021 y teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación vía correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 2020 el día 14 de agosto de 2020, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 2020, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00121 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-
COLSUBSIDIO

DEMANDADO: GUILLERMO GUTIERREZ MORALES

Del escrito que antecede y teniendo en cuenta el poder otorgado del Banco Popular S.A folio 1, se RECONOCE personería adjetiva a **WAY LAW E.U** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

Así mismo téngase en cuenta la renuncia presentada por **WAY LAW E.U**, como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 01 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-20200153-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$2'000.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-20200153-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00211 - 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDILMA RIVAS LIZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS

Téngase por incorporado el oficio 1736 del 1º de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot1 y oficio 458 de 30 de octubre de 2020 por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00219 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIDY ROSA ROJAS TOMEDES

Obre en auto oficio NOTA DEVOLUTIVA allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-5706, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000251-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA MATIZ
DEMANDADO: VICTOR AUGUSTO PEREZ REYES y otro e indeterminados

De la revisión del presente proceso, se tiene por incorporada la constancia de fijación de la valla, así como las respuestas allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, OFICINA ASESORA DE PLANEACION, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, su contenido en conocimiento de las partes.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión de los documentos digitales 23 Y 24 , por secretaria procedase a la inclusión en la plataforma web TYBA (art. 108 CGP).

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 01 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000277-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID ALZATE ECHEVERRY
DEMANDADO: EPK KIDS SMART SAS hoy AKMIO SAS

Descorrido en tiempo el traslado de excepciones formuladas por la parte pasiva, para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al art. 392 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA PUBLICA, a celebrarse el día dieciocho (18) del mes de marzo del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y traslado de excepciones.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y su contestación.

- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio al demandante.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En la mentada audiencia recepcíonese el interrogatorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-202000290-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CYC CASTELLANOS SAS

Téngase a la empresa demandada notificada vía correo electrónico de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

Previo a continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción del embargo en el bien inmueble objeto de garantía, para lo cual se concede el término de **10 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 01 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000332-00
DEMANDANTE: AUTOTECNIA COLOMBIANA SAS
DEMANDADO: DIANA CRISTINA MADRIGAL LONDOÑO

Previo a proveer sobre la petición de terminación del presente proceso, en el término de **5 días**, la memorialista acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00458-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA RUTH LÓPEZ
DEMANDADO: ROBERTO ORLANDO PALENCIA

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de fecha 04 de febrero de 2021, respecto a que el número de cédula del demandado **ROBERTO ORLANDO PALENCIA GUERRERO** es 94.503.267 y no como quedó en la mentada providencia.

Notifíquese la presente decisión junto con el ya mencionado auto de fecha 04 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **01 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00462-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIJURÍDICO
DEMANDADO: CARLOS ARNUL VIVEROS AGUILAR

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se corrige el lapsus calami incurrido en auto de fecha 04 de febrero de 2021 (Art. 286 del C.G.P.), y en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, con NIT 900.292.867-5, y en contra del señor CARLOS ARNUL VIVEROS AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.321.923, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 442015151881:

1. Por la suma de \$7.103.864 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 01 de junio de 2018, 01 de julio de 2018, 01 de agosto de 2018, 01 de septiembre de 2018, 01 de octubre de 2018, 01 de noviembre de 2018, 01 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019, 01 de febrero de 2019, 01 de marzo de 2019, 01 de abril de 2019, 01 de mayo de 2019, 01 de junio de 2019, 01 de julio de 2019, 01 de agosto de 2019, 01 de septiembre de 2019, 01 de octubre de 2019, 01 de noviembre de 2019, 01 de diciembre de 2019, 01 de enero de 2020, 01 de febrero de 2020, 01 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

1.1. Por la suma de \$2.291.671 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas anteriores.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$304.960 m/cte, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 442015151881.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(....)”

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 04 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez